



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N° 0.0.3 5

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 04 ABR, 2022

## VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0005305-2 mediante el cual se gestiona el dictado de una resolución con el objeto de aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre el "Servicio Público Provincial de Defensa Penal" y la "Fundación Gabriel Carrón", y;

## CONSIDERANDO:

Que, por aplicación del artículo 9 de la Ley N° 13.014 este Servicio Público Provincial de Defensa Penal "*es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial.*"

Que, el artículo 15 establece: "*Política institucional. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal deberá promover la cooperación institucional, técnica y académica con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, tendientes al fortalecimiento del mismo, a cuyo fin podrá celebrar convenios, acuerdos y otras acciones de coordinación que resulten convenientes.*"

Que el artículo 21 en su punto 10 establece: "*Celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.*"

Que, una de las funciones principales del SPPDP es la de promover la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección y defensa de los Derechos Humanos, especialmente aquellos amenazados por la persecución penal. Asimismo, para el mejor cumplimiento de sus funciones principales, el SPPDP puede solicitar la cooperación de organizaciones de investigación e incidencia, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, en los temas de su incumbencia, y celebrar convenios de cooperación con los mismos.


Que la Fundación Gabriel Carrón, tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las

Sede Central  
La Rioja 2663  
3000 - Santa Fe

Teléfonos:  
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767  
0800 - 555 - 5553

Correo electrónico:  
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar  
www.defensasantafe.gob.ar

JAQUELINA ANA BALANGIONE  
DEFENSORA PROVINCIAL  
S. P. D. P.

  
Martín Ignacio Cáceres  
Sec. Gobierno y Gestión Programática  
S. P. D. P.



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

personas privadas de libertad con padecimientos de salud mental y que no poseen vínculos familiares, promoviendo humanizar su relación con la sociedad.

Que el convenio de marco de cooperación entre el SPPDP y la Fundación Gabriel Carrón tiene como objeto la prestación de cooperación de todos aquellos temas que las partes consideren de interés común comprometiéndose a colaborar entre sí y realizar, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines.

Que la Defensora Provincial es quien representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal (Art. 19, Ley N° 13.014) y tiene entre sus funciones, como ya se ha indicado, la de celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales (Art. 21, inciso 10, Ley N° 13.014).

**POR ELLO,**

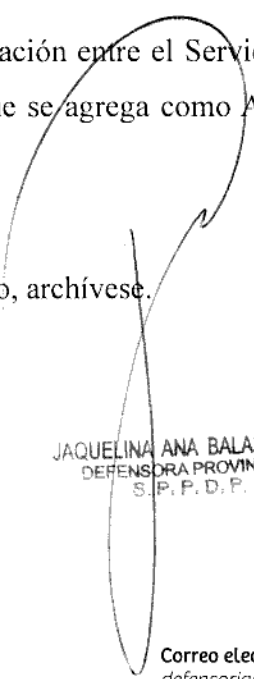
## LA DEFENSORA PROVINCIAL

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1:** Aprobar el “Convenio de Colaboración entre el Servicio Público Provincial de Defensa Penal y la Fundación Gabriel Carrón”, que se agrega como Anexo “A” de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

  
Martín Ignacio Cáceres  
Sec. Gobierno y Gestión Programática  
S.P.P.D.P.

  
JAQUELINA ANA BALANGIONE  
DEFENSORA PROVINCIAL  
S. P. P. D. P.

Sede Central  
La Rioja 2663  
3000 - Santa Fe

Teléfonos:  
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767  
0800 - 555 - 5553

Correo electrónico:  
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar  
www.defensasantafe.gob.ar



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

## CONVENIO MARCO ENTRE FUNDACIÓN GABRIEL CARRON Y EL SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL DE SANTA FE

En la ciudad de Santa Fe a los 23 días del mes marzo de dos mil veintidós la FUNDACIÓN GABRIEL CARRÓN (en adelante "LA FUNDACIÓN"), con personería jurídica otorgada por la resolución n°1363 de la Inspección General de Persona Jurídica de la Provincia de Santa Fe, del nueve de septiembre de dos mil veintiuno con domicilio en calle 4 de enero 6049 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, representado en este acto por su Presidente Pablo Esteban ORDANO, DNI 16.948.393, y el SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (en adelante "SPPDP"), representado por Jaquelina Ana BALANGIONE, en su carácter de DEFENSORA PROVINCIAL DE SANTA FE, con domicilio en calle La Rioja 2663, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe; convienen celebrar el presente Convenio Marco de cooperación.

### Consideraciones previas:

Que, entre la población carcelaria se encuentran jóvenes -de gran vulnerabilidad económica y social con padecimientos de salud mental.

Que, sería deseable que estas situaciones recurrentes y complejas sean abordadas de una manera diferente no solo a través del sistema penal con el fin de obtener respuestas superadoras. Es decir, soluciones alternativas a la prisionización.

Que la ley nacional de salud mental n.º 26.657, dispuso que *"el proceso de atención debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de internación hospitalaria y en el marco de un*

*abastecimiento interdisciplinario e intersectorial basado en los principios de la atención primaria de la salud"* con el propósito de erradicar la institucionalización de los pacientes y promover su rehabilitación en un contexto comunitario, entendiendo a la salud mental como *"un proceso determinado por componentes históricos, socioeconómico, cultural, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona"*, partiendo de la presunción de capacidad de todas las personas.

Que también, dicha norma legal prohibió *"la creación de nuevos manicomios, neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes, públicos o privados. En el caso*

Sede Central  
La Rioja 2663  
3000 - Santa Fe

Teléfonos:  
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767

Correo electrónico:  
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar  
www.defensasantafe.gob.ar

JAQUELINA ANA BALANGIONE  
DEFENSORA PROVINCIAL



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

de los ya existentes se deben adaptar a los objetivos y principios expuestos, hasta su sustitución definitiva por los dispositivos alternativos”.

Que debe tenerse en cuenta que en la actualidad las personas en conflicto con la ley penal con padecimientos de salud mental, encuentran muchos obstáculos para ser contenidos/as o asistidos/as en lugares adecuados.

Que LA FUNDACIÓN, tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las personas privadas de libertad con padecimientos de salud mental y que no poseen vínculos familiares, promoviendo humanizar su relación con la sociedad.

Que entre los servicios que brinda LA FUNDACIÓN cabe destacar 1. Guarda legal en los casos particulares que correspondan, 2. Acompañamiento (incluye tratamiento médico clínico y psiquiátrico), 3. Regularización de documentación personal 4. Gestión del certificado de discapacidad, 5. Incorporación a una escuela primaria para adultos y a un taller protegido.

Que ambas partes han coincidido en casos particulares y en igual sentido trabajaron con la finalidad de obtener respuestas que mejoren la calidad de vida de las personas involucradas.

Que, por otra parte, vale destacar el trabajo y la información producida por el “Programa de asesoramiento integral y acompañamiento de personas condenadas a penas o medidas de seguridad privativas de libertad en la Provincia de Santa Fe del SPPDP.”

Que en ese aspecto, sería enriquecedor establecer un vínculo institucional orientado a mejorar la calidad de vida de las personas con padecimientos mentales que se encuentran privadas de su libertad.

Que la ley N° 13.014 de la provincia de Santa Fe establece que el Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativas y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial, que ejerce sus funciones sin sujeción a directivas que emanan de órganos ajenos a su estructura y actúa en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas.

Que, una de las funciones principales del SPPDP es la de promover la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección y defensa de los Derechos Humanos, especialmente aquellos amenazados por la persecución penal. Asimismo, para el mejor cumplimiento de sus funciones principales, el SPPDP puede solicitar la cooperación de

Martin Ignacio Cáceres  
Sec. Gobierno y Gestión Programática  
S.P.P.D.P.



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

organizaciones de investigación e incidencia, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, en los temas de su incumbencia, y celebrar convenios de cooperación con los mismos.

Que, además, ha incorporado a su agenda pública -siendo parte de la política institucional- la necesidad de brindar especial atención y abordaje a las distintas situaciones de las personas con discapacidad. En ese aspecto, vale mencionar los estándares de actuación a los que debe adecuarse el trabajo de todas/os los integrantes del SPPDP, como así también, las líneas de acción que llevan adelante las/os Defensoras/es y las/os integrantes del Programa de Asesoramiento Integral y Acompañamiento de las Personas Condenadas a Penas o Medidas Privativas de Libertad en la Provincia de Santa Fe.

Que, en lo que respecta a personas sometidas a proceso penal con algún tipo de discapacidad, debe precisarse que no sólo se les brinda asistencia penal, sino que se atiende a las demás necesidades que el Estado debe satisfacer, velándose también por las condiciones en la que transitan el encierro; en un todo de acuerdo con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (particularmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), las cien Reglas de Brasilia para las personas en condición de vulnerabilidad, las Reglas de Bangkok y las Reglas Mandela.

Que por tanto, las partes convienen suscribir el presente acuerdo el cual se sujeta a las siguientes cláusulas:.....

**PRIMERA:** El objeto del presente Convenio es la prestación de cooperación de todos aquellos temas que las Partes consideren de interés común.....

**SEGUNDA:** Las Partes se comprometen a colaborar entre sí y realizar, en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Entre otras, podrán comprender las siguientes:

- a. Proyectar y realizar en conjunto actividades de cooperación, capacitación y asistencia técnica en áreas de interés común.
- b. Establecer un circuito de comunicación fluida en lo que refiere a la detección de personas privadas de libertad o acusadas de cometer delitos con padecimientos de salud mental y que necesiten asistencia penal o de otra índole.
- c. Establecer acciones de visibilización, concientización y comunicación sobre la problemática referida en las consideraciones previas.

Sede Central  
La Rioja 2663  
- 3000 - Santa Fe

Teléfonos:  
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767

Correo electrónico:  
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar  
www.defensasantafe.gob.ar

IAQUELINA ANA BALANGIONE  
Martín Ignacio Cáceres  
Sek. Gobierno y Gestión Programática  
S.P.P.D.P.



## Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

- d. Trabajar conjuntamente en programas, proyectos, acciones orientadas/os al abordaje, contención y asistencia de personas con padecimientos mentales en conflicto con la ley penal, en el entendimiento común de encontrar alternativas válidas a las penas privativas de la libertad.....

**TERCERA:** Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos necesarios, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. Serán llevadas a cabo con los recursos humanos, informáticos, mobiliarios y materiales con los que cada uno de los organismos contratantes cuenta.

Los productos, recursos y publicaciones que las Partes aporten para la realización de los objetivos propuestos no se entenderán cedidos en su titularidad, salvo manifestación expresa en contrario. Asimismo, aquellos documentos, publicaciones o productos intelectuales de cualquier índole que surgieran del desarrollo de las actividades aquí convenidas, se entenderán de propiedad común de ambas partes, salvo manifestación expresa en contrario, debiendo requerirse previa autorización de uso recíproca y gratuita.....

**CUARTA:** Las Partes pueden enmendar y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito. ....

**QUINTA:** A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco del presente Convenio Marco, las Partes designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo.....

**SEXTA:** El presente convenio no limita el derecho de las Partes a las formalizaciones de acuerdos semejantes con otras instituciones. ....

**SÉPTIMA:** El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares, salvo acto expreso en contrario. No obstante, podrá ser revocado por cualquiera de las Partes sin necesidad de exteriorizar razón alguna, notificando tal decisión con una antelación no inferior a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza. Las acciones que se encuentren en ejecución al producirse la misma deberán ser concluidas, dentro del período anual en que la misma fuera formulada.....

**OCTAVA:** Todo aquello no previsto en este Convenio Marco será objeto de un nuevo acuerdo

Sede Central  
La Rioja 2663  
3000 - Santa Fe

Teléfonos:  
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767

Correo electrónico:  
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar  
www.defensasantafe.gov.ar  
DEFENSORA PROVINCIAL  
S. F. P. D. P.

Martin Ignacio Cáceres  
Sec. Gobierno y Gestión Programática  
S. P. D. P.



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

entre las Partes, o adenda al presente conforme el caso.....

**NOVENA:** Las Partes se comprometen a tomar en forma conjunta o separada los recaudos necesarios para evitar diferencias de cualquier índole que pudieran alterar el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente Convenio Marco. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre las Partes mediante acta que se labrará al efecto. A los fines que pudieran corresponder, fijan domicilios en los indicados precedentemente.....

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes suscriben el presente convenio. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo cada parte su ejemplar en este acto, en la ciudad de Santa Fe, a los 20 días del mes de diciembre del año 2021.-

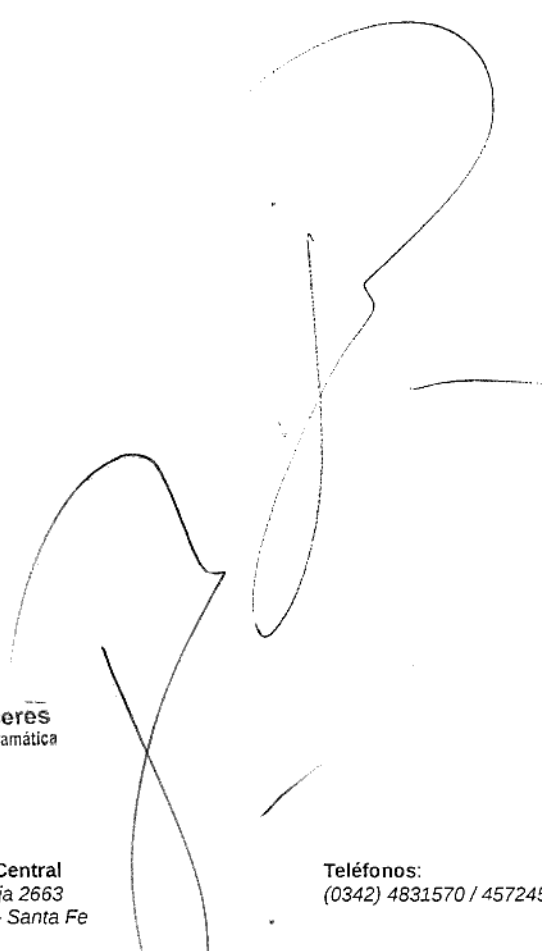


Martín Ignacio Cáceres  
Sec. Gobierno y Gestión Programática  
S.P.P.D.P.


Sede Central  
La Rioja 2663  
3000 - Santa Fe

Teléfonos:  
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767

Correo electrónico:  
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar  
www.defensasantafe.gob.ar



JAQUELINA ANA BALANGIONE  
DEFENSORA PROVINCIAL  
S.P.P.D.P.



Fundación Gabriel Carron  
Pablo Ordano  
Presidente

